

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciarca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

Nº 28.526

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 2.655

Mendoza, 27 de octubre de 2009
Visto el Expediente Nº 11871-S-09-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y de la Dirección General de Escuelas.

Que el mismo trata sobre la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo.

Que dicho acuerdo ha sido celebrado en el ámbito de la Comisión Negociadora del Sector de Educación y en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación en Mendoza.

Que la homologación debe ser caracterizada como un acto formal del Estado en ejercicio del doble control de legalidad y de oportunidad o conveniencia.

Que conforme surge del acta referida en la cual se mencionan expresamente los Niveles de Educación en los cuales se conforman las Juntas Calificadoras y de Disciplina y teniendo presente la Autonomía de los Institutos de Educación Superior acordada por

la Legislación vigente: Ley de Educación Nacional Nº 26.206, Ley de Educación Superior Nº 24.521, Ley de Educación Provincial Nº 6970, Decreto Nº 476/99 y la Resolución Nº 72/08 del Consejo Federal de Educación, queda exceptuado de la conformación de dichas Juntas el nivel de Educación Superior.

Por ello, lo dictaminado a fs. 10/11 por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes de la Dirección General de Escuelas y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, sólo en lo que respecta a la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

ANEXO

Exp. Nº 11871-S-09-00951
**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, en

expediente Nº 1015-S-04-0100, a los veintidós días del mes de octubre de 2009, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (en adelante S.U.T.E.), representado en este acto por Josefina Orozco, Alberto Ortíz, Cristina Rasso y Angélica Ruiz y Estella García, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Raúl Santander; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (en adelante D.G.E.), representada en este acto por Marisa Tremosa, Miguel Angel Sottile y Rubén Boris por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti; han arribado al siguiente acuerdo sobre Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina:

1- AMBITO PERSONAL

Y TERRITORIAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea el nivel, modalidad o jerarquía escalafonaria en que se desempeñen; desde la fecha de su homologación y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio colectivo.

2.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS. COMPETENCIA.

2.1.- Se constituirán juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS

Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	10.825
Mrio. Secretaria Gral. de la Gobernación	10.827
Ministerio de Hacienda	10.833
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	10.836

ACORDADAS

Suprema Corte de Justicia	10.838
------------------------------	--------

RESOLUCIONES

Subsec. de Seguridad	10.838
Junta de Disciplina	10.838
Ministerio de Salud	10.838
Dirección General de Escuelas	10.839

SECCION GENERAL

Contratos Sociales	10.840
Convocatorias	10.842
Remates	10.843
Concursos y Quiebras	10.848
Títulos Supletorios	10.856
Notificaciones	10.857
Sucesorios	10.864
Mensuras	10.870
Avisos Ley 19.550	10.873
Licitaciones	10.875

2.2.- Las juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles y/o modalidades de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la Ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En to-

dos los casos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez

2.3.- La Junta Calificadora para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.4.- La Junta Calificadora para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.5.- Las Juntas Calificadoras para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo estarán integradas por seis miembros cada una. Los miembros se designarán del siguiente modo: dos de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y dos designados por el S.U.T.E.

2.6.- Las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo tendrán a su cargo:

2.6.1.- Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de mérito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamiento, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes, del docente, en los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello, deberá recibir, ordenar y acumular datos y antecedentes; recabar directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del Gobierno Escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno.

2.6.2.- Formular la nómina de aspirantes para el ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en casos de inasistencias o tardanzas.

2.6.3.- Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingreso, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamiento, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente.

2.6.4.- Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según provean las leyes de jubilaciones.

2.6.5.- Las Juntas Calificadoras de Méritos darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso, y a los ascensos, traslados y permutas.

2.6.6.- Dictar su propio reglamento funcional.

2.6.7.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas Calificadoras el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante las mismas, si este fuera denegado solo podrá -dentro de los diez (10) días de notificado- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA. COMPETENCIA.

3.1.- Se constituirán juntas de disciplina para la educación inicial y primaria y la educación secundaria.

3.2.- Las juntas de disciplina para la educación inicial y primaria, educación secundaria son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde la toma de posesión de sus cargos, las actuales juntas de disciplina deberán remitir los expedientes que estuvieren tramitan-

do ante las mismas a las nuevas juntas según la competencia de éstas.

3.3.- La Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.4.- La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.5.- Las juntas de disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la junta para la Educación Secundaria tendrán a su cargo:

3.5.1.- Ejercer la facultad disciplinaria de la Dirección General de Escuelas, para lo cual deberán realizar las investigaciones preventivas y disponer la apertura de sumario en los casos que corresponda.

3.5.2.- Disponer las diligencias que consideren necesarias para la sustanciación de las investigaciones preventivas y los sumarios.

3.5.3.- Evacuar los informes que les solicite el Gobierno Escolar.

3.5.4.- Disponer las soluciones que considere pertinentes en los sumarios.

3.5.5.- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.5.6.- Recabar directamente de las oficinas del Gobierno Escolar y cualquiera de sus reparticiones, informes, documentación, antecedentes y actuaciones sumariales anteriores a los fines que estime necesarios.

3.5.7.- Resolver los recursos planteados en caso de haberse aplicado las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 48° de la Ley 4934 por parte del superior jerárquico.

3.5.8.- Las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente.

3.5.9.- Las sanciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 48° de la Ley 4934, sólo podrán, ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente cuando existiere

acuerdo de los dos tercios de sus integrantes; en los demás casos se exigirá la simple mayoría.

3.5.10.- Las decisiones de las Juntas de Disciplina sólo podrán ser impugnadas por la vía del recurso de revocatoria ante la misma junta ante la denegatoria del mismo solo corresponderá -dentro de los diez (10) días de notificado el rechazo- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.5.11.- Las Juntas de Disciplina conocerán en grado de apelación en todas las bajas de personal suplente, siendo su resolución sólo recurrible por ante el/la Directora General de Escuelas, en el término de diez días de notificada la resolución del órgano, siendo esta última resolución definitiva.

4.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS JUNTAS.

4.1.- Todos los miembros de los órganos colegiados creados a partir del presente deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1.1.- Ser titular del nivel o modalidad correspondiente.

4.1.2.- Acreditar como mínimo siete años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los cuerpos colegiados podrán ser reelectos por una sola vez.

4.1.3.- Los candidatos a miembros efectivos deberán conformar listas con la misma cantidad de titulares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.

4.2.- Los miembros representantes de los docentes serán elegidos por los docentes -titulares y suplentes- del nivel que corresponda, a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales serán designados por el S.U.T.E., quien podrá disponer su reemplazo en cualquier momento. Los representantes del gobierno escolar serán nominados por las direcciones de línea de cada uno de los niveles o modalidades de la enseñanza.

4.3.- Los miembros que resulten electos, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la D.G.E.

4.4.- El S.U.T.E. comunicará a la D.G.E. los miembros que haya designado, titulares y suplentes, y la D.G.E. deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

4.5.- La convocatoria a elecciones para los miembros electivos, representantes de los docentes a los cuerpos colegiados será efec-

tuada mediante resolución de la D.G.E., la cual deberá ser publicada en el Boletín Oficial, por lo menos, sesenta días antes del acto eleccionario. Para las renovaciones posteriores, la elección se realizará un mes antes del vencimiento de los mandatos de los miembros representantes de los docentes.

4.6.- El acto eleccionario para elegir a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los órganos colegiados se realizará el día 25 de febrero del año 2010 mediante el voto secreto y obligatorio de los docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral correspondiente.

4.7.- Votarán en la elección de los miembros titulares y suplentes, representantes de los docentes: todos los trabajadores de la educación docentes en actividad en el nivel que corresponda a la elección, titulares y/o suplentes, afiliados o no a la entidad sindical, que cumplan esos requisitos hasta los sesenta días anteriores al cierre de padrones.

4.8.- En la convocatoria a elecciones correspondiente se designará mediante resolución de la DGE, una junta electoral, a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, de las juntas de Calificación y Disciplina remitiéndose a tal fin a lo que dispone el decreto 313/85 reglamentario del estatuto del docente.

4.9.- La junta estará compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes. La D.G.E. y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada una de las juntas electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.1.1 y 4.1.2 y no postularse como candidatos. Las juntas electorales funcionarán en dependencias de la D.G.E.

4.10.- Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los órganos colegiados, así como su conformación, se regirán por el presente acuerdo y sólo supletoriamente por la ley 4934 y su decreto reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.

5- El presente convenio deberá ser homologado por el Poder

Ejecutivo Provincial y remitido a la Honorable Legislatura para su ratificación legislativa. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, en la Ciudad de Mendoza a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO Nº 2.435

Mendoza, 5 de octubre de 2009
Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto-Acuerdo Nº 2101/09.

Artículo 2º - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Señor Rubín Mario Cayetano, D.N.I. Nº 27.349.743, Clase 1979, Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública, en el cargo Clase 071, Código Escalonario 01-2-00-04.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni**

DECRETO Nº 2.572

Mendoza, 16 de octubre de 2009

Visto el expediente 2084-S-2009-77793, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las Instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009;

Por ello, en razón del pedido formulado;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las Instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán**

**ANEXO
CONVENIO MARCO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Secretaría de Deporte de la Provincia, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera y, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante El Gobierno por una parte; y por la otra el Sr. Rodolfo Mario Contreras, en su calidad de representante del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, en adelante El Club, se conviene en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" al Club, para realizar los partidos de fútbol; del primer equipo del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, en las fechas determinadas en el fixture oficial de la Asociación del Fútbol Argentino, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo Nº 1.

Segunda: La Organización y Desarrollo es responsabilidad exclusiva del Club, quien libera al Gobierno de toda Responsabilidad que pudiera derivar de la realización del partido o del entrenamiento.

Tercera: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede para la realización de los partidos es la siguiente: Platea Este 8.500 localidades; Platea Oeste 14.000 localidades y Popu-

lares 20.000 localidades, por lo que resulta una capacidad máxima de 42.500 localidades.

Cuarta: El Club declara conocer y aceptar todas las cláusulas del Reglamento de este Estadio Provincial, y también asume las siguientes obligaciones:

- a) Pago del servicio de taquilleros y controles.
- b) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y/o Privada.
- c) Contratación de Seguros.

1.- El rubro a) comprende que el Club asume en forma expresa las obligaciones previsionales, de seguridad social y gremiales derivadas de la Ley 24.557, Ley Riesgos de Trabajo (L.R.T.), en lo referente a los accidentes de trabajo del personal que contrate para la taquilla, control, y cualquier otro que considere pertinente, liberando al Gobierno de toda obligación de carácter laboral o previsional que pretendiera esgrimirse por el referido personal.

2.- El rubro c) El Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil para los participantes, prensa, personal de apoyo y espectadores del evento, por una suma no inferior a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00); también el Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil o aval para cubrir cualquier daño en las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" bienes muebles e inmuebles por accesión, ubicados dentro del perímetro, por una suma no inferior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Quinta: El Gobierno, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Deporte, se reserva el derecho de convocar el personal de seguridad, control y sanidad en las cantidades que se estimen necesarias, el que estará a cargo del Club.

Sexta: El Club se hará cargo además del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con 4 médicos, 4 camilleros y 4 ambulancias, debiendo estar presentes 2 horas antes de la iniciación del evento y hasta su completa terminación.

Séptima: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, El Gobierno se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

Octava: El Club podrá dispo-